

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ICIO	BONIFICACIÓN	COMPATIBLE CON CTE
Andalucía	Almería	Almería	SI	NO	
	Cádiz	Cádiz	SI	NO	
	Córdoba	Córdoba	SI	95%	NO
	Granada	Granada	SI	10%	NO SE ESPECIFICA
	Huelva	Huelva	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Jaén	Jaén	SI	hasta el 95%	NO SE ESPECIFICA
	Málaga	Málaga	SI	15%	NO
	Sevilla	Sevilla	SI	NO	
Aragón	Huesca	Huesca	SI	50%	NO
	Teruel	Teruel	SI	50%	NO SE ESPECIFICA
	Zaragoza	Zaragoza	SI	NO	
Asturias	Oviedo	Oviedo	SI	NO	
Cantabria	Santander	Santander	SI	30% no residencial	NO
				95% residencial	NO
Castilla La Mancha	Albacete	Albacete	SI	50%	NO
	Ciudad Real	Ciudad Real	SI	90%	NO
	Cuenca	Cuenca	SI	NO	
	Guadalajara	Guadalajara	SI	NO	
	Toledo	Toledo	SI	NO	
Castilla y León	Ávila	Ávila	SI	50%	NO SE ESPECIFICA
	Burgos	Burgos	SI	95%	NO
	León	León	SI	NO	
	Palencia	Palencia	SI	80%	NO SE ESPECIFICA
	Salamanca	Salamanca	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Segovia	Segovia	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Soria	Soria	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Valladolid	Valladolid	SI	100%	NO SE ESPECIFICA
	Zamora	Zamora	SI	NO	
Cataluña	Barcelona	Barcelona	SI	NO	
	Gerona	Gerona	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Lerida	Lerida	SI	NO	
	Tarragona	Tarragona	SI	1% calefacción 1% refrigeración	NO SE ESPECIFICA
Ceuta	Ceuta	Ceuta	SI	60%	
Comunidad de Madrid	Madrid	Madrid	SI	30% no residencial	NO
				95% residencial	

Comunidad Valenciana	Alicante	Alicante	SI	NO	
	Castellón	Castellón	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Valencia	Valencia	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
Extremadura	Badajoz	Badajoz	SI	hasta 95%	NO SE ESPECIFICA
	Cáceres	Cáceres	SI	NO	
Galicia	A Coruña	A Coruña	SI	50%	NO SE ESPECIFICA
	Lugo	Lugo	SI	50%	NO SE ESPECIFICA
	Orense	Orense	SI	10%	NO SE ESPECIFICA
	Pontevedra	Pontevedra	SI		
Islas Baleares	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	SI	NO	
Islas Canarias	Las Palmas	Las Palmas	SI	75%	NO
La Rioja	Logroño	Logroño	SI	30%	NO
Melilla	Melilla	Melilla	SI	NO	
Murcia	Murcia	Murcia	SI	NO	
Navarra	Pamplona	Pamplona	SI	NO	
País Vasco	Bilbao	Bilbao	SI	10%	NO
	San Sebastián	San Sebastián	SI	95%	NO SE ESPECIFICA
	Vitoria	Vitoria	SI	30%	NO

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

El hecho imponible del ICIO está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Lo trascendente es la necesidad de licencia para la realización de la construcción, instalación u obra que se va a ejecutar, con independencia de su obtención.

No suponen la realización del hecho imponible del impuesto:

- Los movimientos de tierra propios de la actividad minera y de la extracción de piedra.
- Las obras de interés público extraordinario
- Las construcciones de presas
- Las obras de reforma de instalaciones industriales
- Estudios geotécnicos, anteproyectos, proyectos y trabajos de replanteo en sí mismos y aisladamente considerados
- Subastas para la enajenación de parcelas de propiedad municipal en las que el adjudicatario queda obligado a edificar de acuerdo con un programa y proyecto de obras previamente elaborado y aprobado por el propio Ayuntamiento.
- Obras realizadas por virtud de orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento exaccionante en uso de sus facultades en materia de ordenación y disciplina urbanística.
- Transmisión o caducidad de la licencia de obras o urbanística.

- Proyectos de urbanización aprobados por los ayuntamientos.

El ICIO es un impuesto de clara configuración jurisprudencial, así el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la sujeción en determinados supuestos específicos:

- Construcción de aparcamientos subterráneos en dominio público por una entidad concesionaria.
- Obras de demolición de inmuebles.
- Obras en inmuebles pertenecientes a conjuntos históricos.
- Adecuación de terrenos para la instalación de un parque zoológico.

Asimismo, en los casos en los que una obra exija varias licencias de obras o urbanísticas, se producirán tantos hechos impositivos como licencias sean necesarias.

La exigencia del ICIO es compatible con otros tributos, compatibilidad sobre la que el Tribunal Supremo se ha manifestado en distintas sentencias. Así el alto tribunal ha confirmado la compatibilidad del ICIO con la licencia de obras o urbanística así como con el IVA y los precios públicos y tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

### **1.1.2 Exenciones**

El TRLRHL (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) establece un único supuesto de exención de carácter subjetivo en favor de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto de las que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, siempre y cuando vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **1.1.3 Sujetos pasivos**

En relación con los sujetos pasivos hemos de diferenciar entre sujetos pasivos a título de contribuyente y los sustitutos del contribuyente.

Sujeto pasivo a título de contribuyente es el dueño de la obra, con independencia de si es el dueño del inmueble o no. A estos efectos, se considera dueño de la construcción, instalación u obra a quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, que puede serlo una persona física, jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la LGT (Ley General Tributaria)

El concepto dueño de la obra hace referencia a la persona que la promueve y realiza, por sí o por tercero, asumiendo la obligación de sufragarla a su costa.

La figura del sustituto del contribuyente está prevista para aquellos supuestos en que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, que será quien solicite las correspondientes licencias o realice las construcciones, instalaciones u obras, de ahí que esté obligado a realizar cuantas obligaciones se deriven de la realización del hecho imponible, incluso el pago del impuesto, con independencia de que posteriormente pueda repercutir la cuota tributaria al contribuyente.